018 - 2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL, SUSCRITO ENTRE CENABASTOS S.A EN LIQUIDACIÓN Y HUMBERTO MAZO MEDINA.

Entre los suscritos a saber **HILDA TERÁN CALVACHE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.281.164 de Popayán (C), de acuerdo al poder conferido mediante Escritura Pública No. 0021 del 10 de enero de 2023 de la Notaría Primera de Bogotá, actuando como Apoderada General de **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.** -**FIDUAGRARIA S.A.** identificada con NIT 890.159.998-0 designada como liquidador de la **Central de Abastos de Cúcuta S.A. - CENABASTOS S.A** en Liquidación, Sociedad Anónima de Economía Mixta, con NIT 890.503.614-0 de conformidad con el Decreto No. 2439 del 12 de diciembre de 2022 expedido por El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante y para todos los efectos legales en el presente acto jurídico se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte, y de otra, **HUMBERTO MAZO MEDINA** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **1.026.260.809** de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. CENABASTOS S.A., se constituyó como una Sociedad Anónima de Economía Mixta del Orden Nacional vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Constituida mediante Escritura Pública 3601 de octubre 2 de 1981, otorgada por la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta. El objeto social de la Entidad es: Otorgar apoyo a la comercialización de productos básicos de la canasta familiar, especialmente los de origen agropecuario y pesquero, para lo cual podrá realizar las siguientes actividades: La construcción, dotación, explotación y/o venta de Centros de Acopio, Centrales de Abastos Mayoristas y Minoristas, Plantas Agroindustriales, Centros Comerciales, Supermercados, Tiendas y Cadenas Detallistas y todos los servicios complementarios que estas instalaciones requieran, tales como: Terminales de Transporte de Carga o Pasajeros, Comercializadoras, Patios de Aduana, Laboratorios Postcosecha e Institutos de Capacitación Agrícola y Pesquera. Estimular la creación y fortalecimiento de centros de gestión agroindustrial, empresas comerciales y de transformación primaria de productos, mediante el aporte de capital y asistencia técnica, en asocio con las asociaciones de productores de las distintas regiones, en las cuales adelante proyectos la Gobernación y las Alcaldías.

SEGUNDA. Mediante concepto No. 202101475849 del 02 de agosto de 2021 y alcance No. 202101587754 del 30 de septiembre de 2021, expedido por la Superintendencia de Sociedades, se informó al Gerente de CENABASTOS S.A. y a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que las empresas industriales y comerciales del estado nacionales y de cualquier nivel territorial, se encuentran excluidas del régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006, en virtud de lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la ley en cita.

TERCERA. En sesión del 14 de octubre de 2021, el Comité de Participación Accionaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, analizó la situación jurídica y financiera de CENABASTOS S.A., y mediante Acta No. 43 recomendó de manera unánime proceder con la disolución y liquidación de la sociedad.

CUARTA. Considerando que el numeral 11 del artículo 18 de los Estatutos Sociales de CENABASTOS S.A., dispone la facultad de la Asamblea General de Accionistas para decretar la disolución anticipada o la prórroga del término de existencia de la sociedad; en sesión extraordinaria del día 17 de diciembre de 2021, la Asamblea General de Accionistas de CENABASTOS S.A. decidió mediante Acta No. 082 iniciar el trámite de disolución y liquidación, en los términos previstos en el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, debido a la deficiente situación económica, generada por una disminución significativa de ingresos, cesación de pagos en general, en especial de carácter laboral y fiscal, pérdidas acumuladas del ejercicio, disminución de su patrimonio y la imposibilidad de continuar desarrollando su objeto social, soportado en actas de la asamblea general de accionistas, informes de gerencia y oficios de revisoría fiscal.

QUINTA. Mediante Decreto No. 2439 del 12 de diciembre de 2022, emanado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se ordenó la disolución y liquidación de la Central de Abastos de Cúcuta S.A. – CENABASTOS S.A., Sociedad Anónima de Economía Mixta, con NIT 890.503.614-0, que el régimen de liquidación será el contenido en las disposiciones establecidas en el mencionado Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, y reglamenten. En lo no previsto en dichas disposiciones, se aplicará en lo pertinente, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio y las normas que los desarrollan.

SEXTA. Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto No. 2439 del 12 de diciembre de 2022, el 30 de diciembre de 2022 se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales No. 20220706 para ejercer la liquidación de la Sociedad Central de Abastos de Cúcuta S.A.- CENABASTOS S.A, celebrado entre la nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., SIGLA: FIDUAGRARIA S.A.

SÉPTIMA. Que en el precitado contrato en su cláusula ***SEXTA – UNIDAD DE GESTIÓN*****,** señala que para el cumplimiento del objeto se deberá conformar una unidad de gestión, a discrecionalidad del Liquidador, con el fin de adelantar una liquidación rápida y efectiva conforme los recursos dispuestos para tal efecto.

OCTAVA. Que según el artículo 4 de la Ley 1105 de 2006 se estableció que dentro de la competencia del liquidador está “adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad el procedimiento de liquidación de la entidad pública del orden nacional para la cual sea

designado. El liquidador podrá contratar personas especializadas para la realización de las diversas actividades propias del proceso de liquidación".

NOVENA. Que mediante resolución No. 0005 de fecha 31 de marzo de 2023, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa **Central de Abastos de Cúcuta S.A. - CENABASTOS S.A**., en Liquidación, para la vigencia fiscal 2023.

DÉCIMA. De conformidad con lo anterior, y con el fin de cumplir con las obligaciones generales de **Central de Abastos de Cúcuta S.A. - CENABASTOS S.A en Liquidación**, el Coordinador Jurídico, presentó los estudios previos de la mencionada contratación, los cuales fueron aprobados por la Apoderada General, para contratar a **HUMBERTO MAZO MEDINA** identificado con C.C., No. **1.026.260.809** para prestar los servicios profesionales como Abogado para la gestión contractual, para el proceso liquidatorio de CENABASTOS S.A., en Liquidación, mediante el mecanismo de contratación directa, de conformidad a lo establecido en el numeral 3, parágrafo 1 del manual de contratación vigente para la entidad en liquidación.

DÉCIMA PRIMERA. Que, de acuerdo a lo anterior, la **Central de Abastos de Cúcuta S.A. - CENABASTOS S.A en Liquidación**, remitió **Invitación a presentar propuesta contractual** a **HUMBERTO MAZO MEDINA**, de acuerdo a la necesidad del servicio y de los estudios previos.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente contrato de prestación de servicios. cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. CDP 038** de fecha 14 de abril de 2023, el cual hace parte integrante del presente documento.

Con fundamento en lo anterior, las partes acordamos:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El CONTRATISTA se obliga prestar los servicios profesionales, como Abogado para la gestión contractual del proceso liquidatorio de la sociedad Anónima de Economía Mixta "Central de Abastos de Cúcuta S.A. - CENABASTOS S.A., en Liquidación", con fundamento a lo establecido mediante contrato No. 20220706 suscrito entre la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., - Fiduagraria S.A.

SEGUNDA: 1. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA. En desarrollo del presente contrato de prestación de servicios el **CONTRATISTA** se obliga a:

1. Diseñar y Presentar plan de trabajo por una única vez, respecto del objeto contractual, y obligaciones propias del presente instrumento que permitan adelantar una liquidación rápida y efectiva.

2. Aplicar conocimientos, principios, técnica y experiencia, encaminados al cumplimiento de los objetivos y políticas en materia contractual para el correcto desarrollo del proceso liquidatorio de la sociedad Anónima de Economía Mixta “Central de Abastos de Cúcuta S.A. - CENABASTOS S.A., en Liquidación

3. Proyectar los estudios previos y solicitud de CDP de los contratos requeridos para el adecuado funcionamiento del proceso liquidatorio.

4. Gestionar y apoyar los procesos contractuales del proceso liquidatario, en cada una de las etapas.

5. Elaborar la minuta de contratos en todas sus etapas, conforme a normas y procedimientos.

6. Validar los documentos y requisitos exigidos en cada uno de los procesos contractuales, conforme a los requerimientos de cada tipología.

7. Adelantar el proceso de aprobación y validación de las garantías de los contratos suscritos en el marco del proceso liquidatorio.

8. Coordinar y administrar el proceso de archivo de los expedientes contractuales, en todas sus etapas.

9. Elaborar los informes requeridos en el marco del proceso contractual.

10. Elaborar mensualmente informe de Gestión contractual y relación de contratos firmados y/o otrosíes requeridos.

11. Apoyar las gestiones requeridas para el Comité de Contratación, conforme a lo estipulado en el manual.

12. Gestionar el aplicativo SECOP II.

13. Coordinar al auxiliar de la coordinación jurídica, con miras a desarrollar de manera adecuada todos aquellos procesos en materia contractual.

2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En desarrollo del presente contrato de prestación de servicios el **CONTRATISTA** se obliga a:

1. Utilizar toda su capacidad profesional y técnica en el desarrollo eficiente del objeto del presente contrato.

2. Custodiar los documentos y enseres de la oficina que le sean entregados con ocasión del presente contrato.

3. Atender las reuniones que requieran de su presencia previo requerimiento del supervisor del contrato.

4. Guardar la debida y completa reserva sobre la información de que tenga conocimiento o a la que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato.

5. Presentar los informes que le sean requeridos por el supervisor del contrato.

6. Radicar en el tiempo establecido para tal fin, la cuenta de cobro o factura para el pago de honorarios.

7. El **CONTRATISTA** cumplirá con sus obligaciones con los sistemas de pensiones y salud, de conformidad con lo estipulado en la Ley 100 de 1993, en cualesquiera de las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social Integral, por lo que deberá remitir a **CENABASTOS S.A en Liquidación**, copia de los documentos que acrediten el cumplimiento de dicha obligación, esto es, constancia del pago efectuado, el cual será requisito para el trámite de las cuentas de cobro y/o facturas a que haya lugar.

8. Actualizar oportunamente la información relacionada con el conocimiento del **CONTRATISTA** el **SARLAFT** y demás que requiera la Fiduciaria.

9. Las demás inherentes a este tipo de Contrato.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. En desarrollo del presente contrato, **Central de Abastos de Cúcuta S.A. - CENABASTOS S.A en Liquidación**, se obliga a:

1. Pagar al **CONTRATISTA**, previa certificación de cumplimento expedida por el supervisor del contrato donde conste el recibo a satisfacción del objeto contratado, el valor establecido como remuneración, en la forma y plazos que se determinan en este documento.

2. Suministrar al **CONTRATISTA** la información y documentación necesarias para el cabal desempeño del contrato de prestación de servicios profesionales.

3. Colaborar con el **CONTRATISTA** para llevar a buen término la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente documento.

4. Las demás inherentes a este tipo de contrato.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del presente contrato será desde la fecha de suscripción hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2023.

QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato de prestación de servicios profesionales como Abogado para la gestión contractual, para el proceso liquidatorio de la Sociedad Anónima de Economía Mixta "Central de Abastos de Cúcuta S.A. - CENABASTOS S.A., en Liquidación, asciende a la suma de **VEINTISIETE MILLONES PESOS MCTE ($27.000.000)**, los cuales serán cancelados de la siguiente manera:

1. Un primer pago por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000),** sujeto a la presentación y verificación del producto acorde con lo señalado en el numeral (1) de las OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.

2. Ocho (8) pagos mensuales por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000),** previó a la verificación de las obligaciones contractuales por parte del respectivo supervisor contractual, los cuáles serán cancelados en mensualidades. En todo caso la duración del contrato está sometida a la existencia del presupuesto comprometido, en razón a lo cual el agotamiento de los recursos asignados es causal de terminación del contrato.

Parágrafo: Los pagos a que haya lugar con ocasión del presente contrato, se cancelarán por parte del **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la cuenta de cobro o factura por parte del **CONTRATISTA,** la cual, para su pago efectivo, deberá estar acompañada del recibo a satisfacción del servicio contratado, expedida por el supervisor del contrato y la autorización de pago aprobada por la Apoderada General de CENABASTOS S.A en Liquidación.

SEXTA: IMPUESTOS Y OTROS GASTOS. Serán por cuenta del **CONTRATISTA** y se entenderán incluidos dentro del valor del contrato, los impuestos, tasas y contribuciones que se generen, caso dado, como consecuencia de la celebración y ejecución del contrato de prestación de servicios.

SÉPTIMA. NO CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA. Que, de acuerdo con el manual de Contratación, numeral 5.2 los contratos cuya cuantía no exceda los cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, **CENABASTOS S.A en Liquidación** podrá abstenerse de solicitar la constitución de la garantía.

OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato de prestación de servicios se dará por terminado en los siguientes casos:

1. Por la expiración del plazo pactado para su ejecución.

2. Por mutuo acuerdo entre las partes.

3. En el evento en que el **CENABASTOS S.A** en Liquidación. deba trasladar la atención del giro ordinario de la Liquidación a otra entidad, con anterioridad al vencimiento del presente contrato.

4. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

5. Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones del **CONTRATISTA**, sin perjuicio del cobro de las sanciones civiles, penales y disciplinarias pertinentes y de hacer efectiva la garantía contractual, cuando aplique

6. Por la no constitución o modificación o ajuste de la garantía exigida en el presente documento, al igual que por la omisión del deber de ampliar y/o prorrogar sus coberturas, cuando aplique.

7. Si durante la ejecución del presente contrato, **Central de Abastos de Cúcuta S.A. - CENABASTOS S.A** termina su periodo de vigencia o deja de existir por algún motivo, de manera automática se terminará el presente contrato, sin que haya reconocimiento alguno por concepto de indemnización a favor del **CONTRATISTA.**

8. Anticipadamente, por decisión unilateral de la entidad **CONTRATANTE** conforme al artículo 2066 del C.C., previo envío de comunicación escrita al **CONTRATISTA** con cinco (5) días de antelación a la fecha de terminación del contrato. **El CONTRATISTA** acepta que la terminación se producirá automáticamente en la fecha indicada en la comunicación, y sin que esta situación genere en contra del **CONTRATANTE** ninguna indemnización o reconocimiento adicional a los previstos en la cláusula forma de pago.

9. Por el agotamiento del presupuesto comprometido para la ejecución del contrato.

10. Por encontrarse el **CONTRATISTA** reportado en el Boletín de responsables Fiscales.

11. La cesión y/o sustitución no autorizada del contrato por parte de **EL CONTRATANTE**.

12. El incumplimiento a la obligación de aportar oportunamente la información relacionada con el conocimiento del **CONTRATISTA SARLAFT**, constituirá causal para dar por terminada la relación contractual.

NOVENA: SUPERVISIÓN. Central de Abastos de Cúcuta S.A. - CENABASTOS S.A en Liquidación, de conformidad a lo establecido en el manual de contratación a través de la Coordinadora Financiera, o quien haga sus veces, ejercerá los controles necesarios con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, para lo cual deberá:

1. Coordinar y vigilar el desarrollo del contrato y el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

2. Impartir instrucciones escritas al **CONTRATISTA**, sobre asuntos de su responsabilidad y solicitarle la información que considere necesaria.

3. Vigilar la labor del **CONTRATISTA**, sin afectar su independencia técnica y administrativa.

4. Adoptar las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la correcta ejecución del contrato.
5. Expedir las certificaciones sobre el cumplimiento del objeto contratado y de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, así como las autorizaciones de pago respectivas.

6. Exigir al **CONTRATISTA** la presentación de los informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales, tal como se pacten en el contrato.

7. Suministrar al **CONTRATISTA**, de manera oportuna, toda la documentación e información que se requiera para el desarrollo y ejecución del presente contrato.

Las demás que se requieran para la correcta y oportuna supervisión del contrato.

PARÁGRAFO. En ningún caso podrá el supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o de la responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni modificar los términos aquí acordados.

DÉCIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO O CLÁUSULA PENAL. En el evento que el **CONTRATISTA** incumpla con alguna de sus obligaciones por mora o inobservancia parcial del contrato, se obliga a pagar a **Central de Abastos de Cúcuta S.A. - CENABASTOS S.A en Liquidación,** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidades establecidas en la Constitución Política o en la ley.

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN. El **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente contrato, ni los derechos y obligaciones emanados del mismo, sin la autorización previa, expresa y escrita de **CENABASTOS S.A en Liquidación**.

PARÁGRAFO. El **CONTRATISTA** podrá solicitar al contratante la cesión del contrato, a través de una comunicación escrita, proponiendo una tercera persona idónea y capacitada, para que

continúe con la ejecución del contrato. El contratista cesionario debe reunir las mismas características exigidas al contratista inicial.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: Para los propósitos del presente contrato, el término información confidencial significa e incluye: (i) Toda y cada una de la información utilizada, preparada y reunida por o en posesión de cualquiera de las partes, o por cualquiera de sus representantes, mandatarios, apoderados, sociedades matrices, subordinadas o subsidiarias, incluyendo la información confidencial de terceros a las que las partes, individualmente consideradas, han tenido acceso en condiciones de confidencialidad, así como cualquier clase de información que sea transmitida y recibida entre las mismas, en forma escrita o verbal sin importar el medio utilizado para ello (electrónico, magnético digital, entre otros), incluyendo así sin ninguna limitación las conversaciones, discusiones, presentaciones, informes, modelos gráficos y no gráficos, etc., almacenados y/o documentados (o inclusive la información no almacenada, ni documentada), así como la información sometida o no a registro, incluyendo así las marcas, patentes, modelos de utilidad, Know How, modelos industriales o financieros, etc., y (ii) todas las notas, análisis, reportes, resúmenes, compilaciones, estudios u otros documentos, escritos o materiales preparados y desarrollados, parcial o totalmente, por y/o a cargo de las partes, que reflejen o incorporen la información definida en el punto(i) de la presente clausula. El hecho de que la información confidencial, no conste por escrito, sin importar el medio, o que de hacerlo no contenga ninguna nota, leyenda, marca u otra designación que haga referencia a su condición de confidencial, restringida o personal, en ninguna circunstancia afecta su naturaleza de confidencial, ni exime a las partes de su obligación de mantener absoluta confidencialidad sobre la información de la misma. Para los propósitos del presente contrato, el término de representante significa e incluye a los accionistas, socios, participes, directores, representantes convencionales o legales (principales o suplentes), funcionarios, empleados, contratistas, agentes, apoderados y/o mandatarios, así como cualquier tercero que actúa en nombre y representación de estas, sin consideración del título de representación.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Excepciones: La información compartida entre las partes no asume la condición de confidencial en los siguientes eventos: a) cuando la parte receptora presente evidencia de que conoce previamente la información recibida, ya que posee la misma por cualquier otro medio, incluido el medio escrito no confidencial, b) cuando la información recibida sea de dominio público, y c) cuando la información deje de ser confidencial por ser revelada por la parte titular o poseedora de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Restricciones en el uso y diseminación de la Información Confidencial: Las partes no ejercitarán el uso de la información confidencial para otro propósito diferente al definido en el marco de las relaciones contractuales que en tiempo y bajo cualquier condición las partes celebren, que tengan relación directa o indirecta con el vínculo contractual acordado en el presente contrato. La información confidencial no puede ser duplicada o reproducida bajo ningún medio y/o forma, a menos de que ello tenga como fin el cumplimiento del vínculo comercial perfeccionado entre las partes. Las partes deben

abstenerse de revelar, transferir o proveer, directa o indirectamente, la información confidencial, en todo o en parte, a un terceros que no tenga interés o que no sea considerado como prioritario en el marco de las gestiones definidas en el acuerdo de cooperación que a futuro suscriban las mismas, sea persona natural o jurídica, de derecho público o privado, y deben implementar las medidas de seguridad necesarias para evitar la realización de las acciones en mención, así como para asumir una diligente posesión y custodia de la información, con el fin de que esta conserve su carácter esencial de confidencialidad.

PARÁGRAFO TERCERO. - Control y propiedad de la información confidencial: La información confidencial de cada una de las partes pertenece y debe estar bajo la titularidad y control de quien efectivamente la transmite. Así mismo, la administración de la información confidencial propia estará a cargo de la parte titular o inicialmente poseedora de la misma, y ésta podrá restringir, en la medida de sus intereses, su manipulación, uso y transmisión, tanto en contenido, como en volumen. En conclusión, toda información intercambiada entre las partes es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda, por lo tanto, las partes se obligan a mantener la información de forma confidencial dentro de los cinco (5) años siguientes a la terminación de la relación contractual.

PARÁGRAFO CUARTO. - Devolución o destrucción de la información confidencial: La Parte receptora de la información confidencial se compromete, previa solicitud escrita, por cualquier medio, de la Parte que transfirió la información, a devolver o destruir la información considerada como confidencial, incluidas las notas, análisis, presentaciones, reportes, informes, modelos, estudios, resumen o documentos, que consten o no en medio escrito físico, tan pronto como ello le sea posible, así como las copias o reproducciones autorizadas por la Parte titular o inicialmente poseedora, e inclusive a suprimir cualquier información consignada en medio electrónico, magnético o digital, con el fin de proteger el factor de confidencialidad de esta clase de información, siempre y cuando con dichos actos no se estén vulnerando deberes legales o judiciales. Para el cumplimiento de estos fines, la Parte receptora deberá devolver o destruir la información confidencial y solo podrá guardar una copia cuando así lo exijan las condiciones y/o estipulaciones legales o judiciales del caso. Una vez se complete la devolución o destrucción de la información confidencial, la Parte receptora (la que ejecutó el acto de devolución, destrucción o supresión), a solicitud de la Parte que transfirió la información, deberá certificar por cualquier medio escrito el cumplimiento de la respectiva acción a la Parte titular o requirente.

PARÁGRAFO QUINTO. - Medidas de seguridad: La Parte receptora de la información confidencial, en atención a su capacidad financiera y técnica, deberá proporcionar las medidas de seguridad necesarias para conservar la integridad y no divulgación de la información confidencial, sin que el costo de estas medidas esté a cargo de la Parte titular de dicha información. El incumplimiento, por acción u omisión, de la obligación de información confidencial referida en esta cláusula, implicará responsabilidad del **CONTRATISTA** por los perjuicios que se puedan derivar para la Fiduciaria.

DÉCIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. La suscripción del presente contrato de prestación de servicios no conlleva la creación de vínculos laborales entre el **CONTRATISTA** y Central **de Abastos de Cúcuta S.A. - CENABASTOS S.A en Liquidación**.

DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: Los daños y perjuicios que el **CONTRATISTA** o las personas designadas por éste para la prestación del servicio ocasione a terceros o a la PAR en desarrollo del presente contrato, bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados directamente por el **CONTRATISTA**, totalmente a sus expensas siempre que sea por la responsabilidad del **CONTRATISTA** o de las personas designadas por éste en desarrollo del contrato. Ello quiere decir que, con sus propios medios y recursos, responderá por la defensa, protección, indemnización y compensación suficiente e integral del PAR ante el resultado de cualquier demanda judicial, acción legal o administrativa, que se inicie contra ésta, derivada de daños o perjuicios causados a terceros y que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución de este contrato y que sean imputables en forma exclusiva como responsabilidad del **CONTRATISTA**.

DÉCIMA SEXTA: SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. El **CONTRATISTA** se compromete a cumplir sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, en salud E.P.S., pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003, o por la norma que lo modifique, adicione, complemente o aclare.

DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y/o liquidación del presente contrato, acudirán a la conciliación o a la transacción. Agotadas estas gestiones, las partes podrán acudir a los mecanismos judiciales ordinarios.

DÉCIMA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El **CONTRATISTA** declara que cuenta con la política de protección de datos en su calidad de Encargado del tratamiento de los mismos en los términos de la Ley 1581 de 2012 comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones que le son inherentes, por lo tanto, reconoce que los datos a los que tenga acceso en desarrollo del presente contrato no son de su propiedad, por lo que no podrá aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en este contrato. Por lo anterior se obliga a **(i)** guardar el secreto profesional respecto a todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso durante la realización del Contrato, **(ii)** custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al presente Contrato, **(iii)** comunicar y hacer cumplir a sus empleados, asignados al cumplimiento del objeto del presente Contrato, las obligaciones establecidas en esta cláusula y **(iv)** destruir o devolver los datos proporcionados por **Central de Abastos de Cúcuta S.A. - CENABASTOS S.A en Liquidación** según sea el caso, una vez realizada la prestación del servicio.

Cualquier uso de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en la presente cláusula, será responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA** frente a terceros y frente a la Fiduciaria, ante la que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar, siendo considerado también responsable del tratamiento a estos efectos. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del **CONTRATISTA** y subsistirán aún después de terminados los tratamientos efectuados en el marco del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA: COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN: Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción y anti soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario del gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita (“Normas Anti-Soborno y Anticorrupción del Sector Público”). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona o empresa privada para obtener una ventaja indebida (“Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado” y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción Del Sector Público, las “Normas Anti-Soborno Y Anticorrupción”).

Consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anticorrupción a nivel local e internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a un incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

VIGÉSIMA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT: Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento que sus recursos no provienen y se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de estas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Los estudios previos, **b)** la Invitación a presentar propuesta, **c)** La oferta presentada por el **CONTRATISTA**, **d)** Los soportes precontractuales requeridos al contratista y, **e)** todos los documentos donde consten cambios o nuevas condiciones que se convengan entre las partes en desarrollo del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución del contrato a suscribir se podrá desarrollar en cualquier lugar del territorio nacional según las actividades a realizar; no obstante, para efectos legales se tiene como sede principal la ciudad de San José de Cúcuta (Norte de Santander).

018 - 2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL, SUSCRITO ENTRE CENABASTOS S.A EN LIQUIDACIÓN Y HUMBERTO MAZO MEDINA.

VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA. El presente contrato de prestación de servicios puede ser objeto de adición, modificación o prórroga.

VIGÉSIMA CUARTA: Las partes manifiestan la conformidad y sujeción a lo establecido en las normas, manuales y procedimientos internos de contratación regidos en **CENABASTOS S.A en Liquidación**.

VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

El presente Contrato que se suscribe, fue discutido y consentido libremente por el **CENABASTOS S.A en Liquidación** y el **CONTRATISTA**, concertando todas y cada una de las cláusulas, en armonía a los principios fundamentales de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo pactado

Para constancia se firma a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

EL CONTRATANTE,

HILDA TERÁN CALVACHE
Apoderada General
Central de Abastos de Cúcuta S.A.
CENABASTOS S.A en Liquidación

EL CONTRATISTA,

HUMBERTO MAZO MEDINA
C.C. N° 1.026.260.809 de Bogotá D.C.

Proyectó: Camilo Andrés Zambrano.